



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA, APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 6 OCT. 2016

R. EX Nº 3022

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Papudo, V Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta de Papudo, C.I. SUBPESCA Nº 9.644, de fecha 04 de agosto de 2016, visado por Aquaeduca E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 218/2016, de fecha 20 de septiembre de 2016; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 652 de 1997 y Nº 164 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2514 de 2000, Nº 985 de 2001, Nº 630 y Nº 1972, ambas de 2002, Nº 1901 de 2003, Nº 2539 de 2004, Nº 3311 de 2005, Nº 48 de 2007, Nº 2951 de 2008, Nº 3868 de 2009, Nº 325 de 2011, Nº 3093 de 2013, Nº 3139 de 2014 y Nº 236 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº630 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 48 de 2007 y Nº 3868 de 2009, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Papudo, V Región**, individualizada en el artículo 1º numeral 10) del D.S. Nº 652 de 1997, modificado por el artículo 4º del D.S. Nº 164 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2º, por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa frutilla **Fissurella cumingii**, d) lapa reina **Fissurella maxima**, e) erizo rojo **Loxechinus albus**, f) huiro negro **Lessonia berteroana** y g) huiro palo **Lessonia trabeculata**."

2.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Papudo, V Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta de Papudo, R.U.T. N° 71.658.000-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 953 de fecha 15 de febrero de 1999, con domicilio en Caleta Papudo, comuna de Papudo, V Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 218/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 11.284 individuos (3.950 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 24.569 individuos (1.566 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingii**.
- c) 61.344 individuos (6.348 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- d) 2.420 individuos (513 kilogramos) del recurso erizo rojo **Loxechinus albus**.
- e) 2,6 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando el siguiente criterio de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - Extracción manual.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- f) 147 toneladas de alga húmeda del recurso palo **Lessonia trabeculata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando el siguiente criterio de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - La remoción deberá considerar una distancia inter planta post extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 218/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el del D.S. N° 652 de 1997, modificado por el D.S. N° 164 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la V Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 218 de 2016, que por ella se aprueba al petionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



RAÚL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

nh
NLI/ton

